



SUBSIDIOS:

Hay distintos tipos de ayuda para nuestros afiliados las cuales son:

- ✓ AYUDA SOLIDARIA A COMPAÑEROS POR DESPIDOS INCAUSADOS.
- ✓ SUBSIDIO ESPECIAL POR DESEMPLEO.-
- ✓ AYUDA EN CALIDAD DE ANTICIPO REINTEGRABLE A COMPAÑEROS QUE TRAMITAN BENEFICIO JUBILATORIO.
- ✓ AYUDA A COMPAÑEROS POR ENFERMEDAD O POR INVALIDEZ.
- ✓ SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

Nos vamos a detener en aquellos subsidios que más se tramitan en las Secretarías de Hacienda, Organización y Previsión.-

AYUDA EN CALIDAD DE ANTICIPO REINTEGRABLE A COMPAÑEROS QUE TRAMITAN BENEFICIO JUBILATORIO:

Los afiliados activos que: (1) estando en condición de jubilarse (2) hayan iniciado el trámite para acogerse al beneficio jubilatorio, y (3) habiendo transcurrido los plazos legales y convencionales establecidos hayan cesado en su actividad sin (4) que percibieren el haber jubilatorio ni el Anticipo que establece el Convenio Colectivo, se les abonará mensualmente en concepto de adelanto reintegrable por Ayuda Mutua, y hasta tanto perciban el Haber Jubilatorio o el Anticipo previsto convencionalmente, una suma equivalente a dos veces la jubilación mínima establecida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Cuando el Haber Jubilatorio estimado sea inferior a dos jubilaciones mínimas, se le abonará al trabajador el monto correspondiente a este Haber Jubilatorio.

Las personas que tengan derecho a la pensión en virtud del fallecimiento de un afiliado activo o jubilado, que: (1) estando en condición de percibir el beneficio (2) haya iniciado el trámite para acogerse al mismo, y (3) no percibieren la pensión ni el Anticipo que establece el Convenio Colectivo, se les abonará mensualmente en concepto de adelanto reintegrable por Ayuda Mutua, y hasta tanto perciban el beneficio o el Anticipo previsto convencionalmente, una suma equivalente a una Pensión Mínima establecida por la Administración Nacional de la Seguridad Social de la Nación (ANSES).

Importante a saber con este tipo de subsidio y ayuda:

La totalidad de las sumas percibidas en virtud de los conceptos establecidos en los puntos precedentes, deberán ser reintegrados al Sindicato en un único pago al momento de percibir el jubilado o pensionado la primera liquidación de la Caja de Jubilaciones o de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), según corresponda. El afiliado podrá optar por devolver la ayuda recibida en un plazo máximo de (doce) 12 meses, con más la tasa aplicada en el momento de la opción para los Préstamos Personales. La Secretaría de Previsión será la encargada de recabar información a la Caja de Jubilación y/o al ANSES sobre la situación del Afiliado e informará a la Secretaría de Hacienda a tales efectos.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

El subsidio por fallecimiento consiste en una prestación asistencial de carácter dinerario, no reintegrable y de pago único. Esta prestación será otorgada por la Secretaría de Hacienda con cargo a la Ayuda Mutua con motivo del fallecimiento del Afiliado o de familiares a su exclusivo cargo. El monto del Subsidio consiste en una suma fija y única de:

- ✓ Equivalente a ocho (8) salarios mínimos vitales y móviles por fallecimiento de Afiliados Activos o Jubilados.
- ✓ Equivalente a tres (3) salarios mínimos vitales y móviles por fallecimiento de afiliados Adherentes o Provisionales o de Familiares a exclusivo cargo del afiliado activo o jubilado.

Los montos establecidos precedentemente podrán ser modificados por el Consejo Directivo a instancias de la Secretaría de Hacienda.

Los beneficiarios serán el afiliado en caso de fallecimiento del familiar a su exclusivo cargo, y en el caso de fallecimiento del afiliado, la/s persona/s designadas por éste en la ficha de afiliación y sus modificatorias, en su defecto serán beneficiarios los herederos forzosos declarados tales. Si al momento del fallecimiento del afiliado, el beneficiario ya hubiere fallecido, el subsidio que le correspondiere se entregará a los herederos del afiliado en el orden y proporción que establece el Código Civil.

El derecho a cobrar el Subsidio por parte de los Beneficiarios caduca al año de ocurrido el fallecimiento del afiliado o el del familiar a su exclusivo cargo. Del monto del Subsidio establecido el Sindicato descontará las sumas por saldos vencidos e impagos que el Afiliado mantuviera por obligaciones contraídas con aquél hasta el mes en que se produce el deceso (inclusive), como así también los saldos a vencer netos de intereses correspondientes a obligaciones contraídas por el afiliado y que no cuentan con un Seguro de Vida.

La Seccional o Sub-seccional a la cual pertenece el Afiliado, deberá efectuar la comunicación del fallecimiento a la Secretaría de Hacienda y enviar el formulario de solicitud de pago del subsidio adjuntando copia del Acta de Defunción respectivo. Los Herederos deberán acreditar la condición de tales. La Secretaría de Hacienda, acreditado los requisitos expresados precedentemente, procederá al pago del Subsidio.